

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Anserma, Caldas**

DOCTORA:

BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ.

MAGISTRADA. SALA ADMINISTRATIVA.

Manizales ©

REF: Respuesta a vigilancia administrativa No 2025-46

Procedo a dar respuesta a la vigilancia administrativa de la referencia en los siguientes términos:

Efectivamente, este Juzgador viene conociendo del proceso ejecutivo de alimentos presentado por la apoderada judicial de las ejecutantes YENY PAOLA Y MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ LOAIZA en contra del Señor NESTOR ANTONIO JIMENEZ RIVERA quien también está representado por apoderado judicial. El proceso ejecutivo de alimentos se radicó bajo el No 17-042-31-84-001-2025-00027-00 el cual ha tenido las siguientes actuaciones relevantes:

<b>ACTUACION</b>	<b>FECHA</b>
Presentación de la demanda ejecutiva de alimentos	17-02-2025
Libra mandamiento ejecutivo de pago y decreta medidas cautelares	25-02-2025
El ejecutado solicita que se tenga notificado por conducta concluyente.	08-04-2025
Se tiene al ejecutado notificado por conducta concluyente y se ordena el envío del link del proceso a su apoderado judicial	25-04-2025
El ejecutado por medio de su apoderado judicial, presenta excepciones de fondo, solicita control de legalidad, pretende sentencia anticipada y el levantamiento de las medidas cautelares	30-04-2025
Se corre traslado de las excepciones de fondo a las ejecutantes.	23-05-2025

El ejecutado presenta recurso de reposición frente al auto que dio traslado de las excepciones de fondo	28-05-2025
Se resolvió solicitud de las ejecutantes frente a la no materialización de la medida cautelar de embargo por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma ©	19-06-2025

Como se evidencia de las actuaciones procesales, el proceso se ha venido tramitando por el sendero establecido por el C.G.P para los procesos ejecutivos **cuyo titulo ejecutivo es una providencia judicial.** (Resalto).

El término con el que cuenta este Juzgador para dictar sentencia, bien sea revocando el mandamiento ejecutivo de pago o continuando con el mismo, es de un (1) año a partir de la notificación por conducta concluyente del ejecutado, esto es desde el 25 de abril del 2025, termino que se puede prorrogar por seis (6) meses más.

Ahora bien, las medidas cautelares que se libraron con el mandamiento ejecutivo de pago son **preventivas mas no ejecutivas** (resalto), quiere ello decir, que de prosperar alguna de las excepciones de fondo habrá de revocarse el mandamiento de pago y en consecuencia levantar las cautelas reales y personales decretadas.

No es por demás indicar, que no se podía notificar ni personalmente, ni por conducta concluyente al ejecutado del mandamiento de pago, hasta tanto no se materializaran las medidas cautelares decretadas.

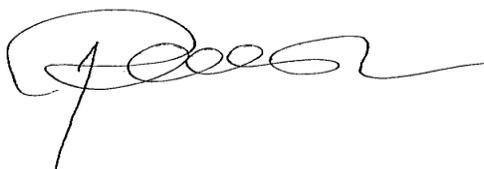
Precisamente, ha sido el ejecutado quien ha impedido continuar con el trámite del proceso por las múltiples solicitudes, y recursos que ha presentado, estando por su puesto en el derecho de hacerlo.

El presente proceso ejecutivo no tiene tramite preferencial porque las partes en contienda **no son menores de edad.**

Ahora bien, en lo que respecta a que se ha utilizado las expresiones "**apoderada "y "la profesional "se** trató de errores de digitación que en nada pueden ofender la dignidad del profesional del derecho que actúa. Es bien sabido por el Doctor JUAN PABLO el respeto que para este Juzgador merecen toda sus solicitudes y manifestaciones que ha hecho.

Finalmente envió el link del proceso: [17042318400120250002700 \(216\)](#) para los fines pertinentes.

Cordialmente;



**RUBIO ALBERTO CERÓN MUÑOZ**

**J u e z**